

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San José de Miranda, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCO AGRARIO S.A CONTRA HERMES ALVAREZ SUÁREZ

La sociedad BANCO AGRARIO S.A mediante apoderado judicial, pretende obtener el pago ejecutivo de las obligaciones contraídas por HERMES ALVAREZ SUÁREZ, a través de un pagaré aportado con la demanda a través de mensaje de datos.

Del documento presentado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 431 del C.G. del P. se estima procedente emitir la orden de pago solicitada.

Se ordenarán los intereses remuneratorios desde el día 30 de septiembre de 2017 hasta el día 30 de marzo de 2018 a la tasa DTF + 7 puntos efectiva anual siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por Superintendencia Financiera de Colombia, evento en el cual se preferirá esté último.

Se ordenarán los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 31 de marzo de 2018 y hasta cuando se satisfaga la obligación.

Adicionalmente, se accede a la medida cautelar de la retención de los dineros que el demandado posea a cualquier título en las cuentas corrientes o de ahorros en el Banco Agrario. Se limita la medida en la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$5.900.000)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda:

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a HERMES ALVÁREZ SUÁREZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del CGP, PAGUEN a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, las siguientes sumas conforme al pagaré visible a folio 8 del expediente digital:

- 1.1 Por capital insoluto contenido en el pagaré No. 06032626100008844 la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS (\$3.686.010)
- 1.2 Sobre los intereses remuneratorios sobre la anterior suma desde 30 de septiembre de 2017 hasta el día 30 de marzo de 2018 a la tasa DTF + 7 puntos efectiva anual siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por Superintendencia Financiera de Colombia, evento en el cual se preferirá esté último.
- 1.3 Por los intereses de mora liquidados sobre el capital desde el 31 de marzo de 2018, a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se satisfaga la obligación.

SEGUNDO. Conforme dispone el artículo 290 numeral 1 del CGP, se ordena NOTIFICAR personalmente esta providencia a HERMES ALVÁREZ SUÁREZ, conforme se indica en los artículos 291 y 292 del CGP.

Se advierte a la parte demandada que dispone de DIEZ (10) días para ejercer su derecho de defensa (Art. 442 CGP), y en caso de ejercerlo mediante contestación, la misma debe ajustarse a las previsiones del artículo 96 del CGP, so pena de dar aplicación al artículo 97 del CGP. Así mismo, en caso de solicitarse pruebas, las mismas deben estarse para su solicitud a lo dispuesto por el CGP.

Se advierte al demandante que en la citación para la diligencia de notificación personal deberá indicar el canal electrónico del Juzgado correo electrónico J01prmpalsimiranda@cendoj.ramajudicial.gov.co y el número celular 315-4946059 para solicitar citas para la notificación personal.

TERCERO. ORDENAR la retención de los dineros que demandado posea a cualquier título en las cuentas corrientes o de ahorros en el Banco Agrario. Se limita la medida en la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$5.900.000).

CUARTO. Reconocer al abogado CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.474.756 de Bogotá y la T.P No. 220.889 del C.S.J; como apoderado judicial de la sociedad demandante en los términos y para los fines del memorial poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA

NOTIFICACION POR ESTADO:

Para notificar el contenido del auto anterior a los partes se hace mediante anotación en CUADRO DE ESTADOS NUMERO **003** fijado en la página web de la Rama Judicial, hoy VEINTICINCO (25) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:00 A.M. –

La Secretaria,

ELSA DIOMAR CAMARGO

Firmado Por:

MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA

JUEZ MUNICIPAL

**JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SAN JOSE DE MIRANDA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

130f158d26df27a386fd85cda7fd92d0bbf330072cfd366950a550427c2aac

Documento generado en 22/01/2021 05:26:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>